

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00472-2026-MPHCO-GM

Huánuco, 25 de agosto de 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 560-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 12 de agosto de 2026, el sello de proveído N° 1029-2026-MPHCO-GM, con fecha de recepción el 31 de julio de 2026, el Informe N° 664-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 22 de julio de 2026, el Informe N° 262-2026-MPHCO-GIOT/SGSLO de fecha 17 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar - de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, define a la liquidación de contrato como el: "(...) Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:



170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, el numeral 201.1 del artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y modificada por Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial, El Peruano, en fecha 01 de febrero de 2025, establece que:

29.4 Una vez registrada la culminación de la ejecución física de la inversión, y habiendo culminado con la ejecución financiera, la UEI elabora el informe de cierre de la inversión y lo presenta al OR o al titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, cuyo informe contiene, como mínimo, la liquidación de todos los contratos de obra y/o consultorías de obra, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión, de acuerdo con la normativa de la materia. La UEI registra la sección C del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en un plazo de hasta ciento ochenta días (180) calendario contado desde el registro de la sección B de dicho formato, bajo responsabilidad. Vencido dicho plazo, la inversión no podrá ser registrada en el PMI, lo cual será comunicado a la Contraloría General de la República. Dicha limitación en el registro en el PMI no aplica para inversiones que cuenten con contrato de APP cofinanciada, conforme al numeral 38.3 del artículo 38 de la presente Directiva. Asimismo, la entidad debe realizar el registro financiero-contable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad".



Que, con fecha 15 de noviembre del 2021 se suscribe el contrato de consultoría de obra N° 015-2021-MPHCO/GM, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Sr. Jhonatan Emanuel Chavez Navarro para el servicio de elaboración de expediente técnico del técnico de la IOARR: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", con CUI N° 2461354, por el monto de S/ 27,753.60 (veintisiete mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.



Que, mediante Informe N° 262-2026-MPHCO-GIOT/SGSLO de fecha 17 de julio de 2026, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Liquidación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", donde señala lo siguiente:

- Se realizó el pago a favor del contratista el monto de S/ 24,978.24 veinticuatro mil novecientos quinientos con 00/100 soles).
- Se tiene un pago pendiente de S/ 2,775.36 (dos mil setecientos setenta y cinco con 36/100 soles) el cual se realizará posterior a la aprobación de la liquidación del servicio de consultoría.
- El servicio de consultoría presenta penalidades por el monto de S/ 346.92, (trescientos cuarenta y seis con 92/100 soles) por tres días de atraso en la prestación del servicio.
- El contratista no presentó la liquidación técnica financiera del servicio de consultoría de elaboración del expediente, el cual fue realizado por la entidad, y el costo de la elaboración asciende a S/ 2,428.44 (dos mil cuatrocientos veintiocho con 44/100 soles) el cual serán cargados al contratista.
- Se determinó el costo total del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", con CUI N° 2461354, el cual asciende a la suma de S/ 27,753.60 (veintisiete mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles).
- Posterior a la aprobación de la liquidación se realizará el Cierre del Proyecto de Inversión en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Formato N° 09 - Formato de cierre de inversión), en cumplimiento de lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante informe N° 664-2026-MPHCO-GOIT, de fecha 22 de julio de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial otorga la conformidad a la liquidación del contrato de consultoría de elaboración de expediente técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE HUÁNUCO - DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2461354, precisando que ha sido elaborada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Que, mediante informe Legal N° 560-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 12 de agosto de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Aprobar la Liquidación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", con CUI N° 2461354, por el monto de S/ 27,753.60 (veintisiete mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles). (...)"

Que, estando a los informes técnicos que respaldan la necesidad de aprobar la Liquidación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico de la IOARR: "MEJORAMIENTO Y



AMPLIACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2461354, por el monto de S/ 27,753.60 (veintisiete mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles), el cual contiene el informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, siendo responsables del sustento técnico de la liquidación, situación de hecho que se da en el presente caso que justifica la aprobación de la precitada liquidación y teniendo en cuenta los Principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación, situación de hecho que se da en el presente caso, y justifica la viabilidad de la aprobación de la precitada liquidación.

Que, estando a los informes técnicos que respaldan la necesidad de aprobar la Liquidación del Servicio de Consultoría de obra de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE HUÁNUCO - DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2461354, el cual contiene la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial e informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras siendo responsables del sustento técnico de la liquidación, situación de hecho que se da en el presente caso que justifica la aprobación de la precitada liquidación y teniendo en cuenta los Principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación, situación de hecho que se da en el presente caso, y justifica la viabilidad de la aprobación de la precitada liquidación.

Que conforme señala la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es quien aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, aunque puede delegar estas funciones porque la aprobación de liquidaciones no está entre las excepciones a delegación, el acto final de aprobación debe hacerse por él o por el funcionario en quien delegue, mediante resolución o acto formal similar, en el presente caso se tiene la Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO-A, donde se delega a la Gerencia Municipal la facultad administrativa de "Aprobar liquidaciones técnicas de obras", por lo tanto corresponde a esta Gerencia Municipal emitir acto resolutorio de las liquidaciones de obra, previa conformidad emitida por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico de la IOARR: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE HUÁNUCO - DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2461354, por el monto de S/ 27,753.60 (veintisiete mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles), conforme señala los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el sustento técnico y el cálculo del monto de la Liquidación aprobada en el artículo primero de la presente resolución es responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo a sus competencias establecidas.



Huánuco
Grande como su historia

Gerencia
Municipal

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 5 de 5

Resolución Gerencial N° 00472-2026-MPHCO-GM.

ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER penalidad por el monto de S/ 346.92, (trescientos cuarenta y seis con 92/100 soles) por tres días de atraso en la prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, el costo de la elaboración de la liquidación servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico por el monto de S/ 2,428.44 (dos mil cuatrocientos veintiocho con 44/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina General de Administración, a través de la dependencia respectiva, realice el cobro de la penalidad por el monto de S/ 346.92, (trescientos cuarenta y seis con 92/100 soles) y el costo de elaboración de la liquidación del servicio por el monto de S/ 2,428.44 (dos mil cuatrocientos veintiocho con 44/100 soles), haciendo un total de S/ 2,775.36 (dos mil setecientos setenta y cinco con 36/100 soles), el cual debe ser cobrado del saldo pendiente de pago al contratista.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR, los actuados en original en 84 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial para que adopte las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr, Jhonatan Emanuel Chavez Navarropara, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CPC. Jorge Antonio Tello Romero
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
Archivo
CPC. JATR/GM(e)